SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020–00477** de NANCY YAMILE MANCIPE BONILLA contra LUZ AMPARO PÉREZ ARIAS, con solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2021

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL Nº **2018-00070,** esto es, la sentencia de primera instancia visible a folios 173 a 174 del Cuaderno del Proceso Ordinario, revocada parcialmente mediante 6 de noviembre de 2019, así como también las costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante providencia del 1 de julio de 2020 (fl. 182, Cuad. Ord.), considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares (fl. 2), sobre las cuales el memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procederá a decretarla respecto del embargo y retención de dineros, sobre las otras medidas cautelares, se decidirá posteriormente a fin de no recaer en exceso de medidas cautelares.

Finalmente, en lo que se refiere a la notificación de esta providencia, la misma deberá efectuarse en forma personal, según los lineamientos del Art. 108 del C.P.T. y de la S.S.
Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el titulo ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUZ AMPARO PEREZ ARIAS,** y en favor de la señora **NANCY YAMILE MANCIPE BONILLA,** identificada con C.C. N° 1.049.613.207, por las siguientes sumas y conceptos, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

A) **PAGAR** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3'693.333,00 M/Cte.),** por concepto de cesantías adeudadas.
B) **PAGAR** la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE PESOS ($40.980.37**) por concepto intereses a las cesantías.

Escaneado con CamScanner

C) **PAGAR** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.247.500)** por concepto de vacaciones, suma que deberá ser indexada al momento de su pago conforme al IPC certificado por el DANE.

D) **PAGAR** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3'693.333,00 M/Cte.),** por concepto de prima de servicio.

E) **PAGAR** la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE ($823.866.67)** por concepto de auxilio de transporte.

F) **A REALIZAR EL PAGO** de los aportes a la seguridad social en pensiones a favor de la trabajadora demandante causados desde el 26 de enero de 2015 y el 24 de julio de 2017 teniendo en cuenta los siguientes IBC año 2015 $1.200.000 año 2016: $1.560.000 y año 2017 $1.800.000 para lo cual deberá acudir a la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliada para que elabore el respectivo calculo actuarial y a satisfacción de la misma deberá pagar el correspondiente valor ante tal administradora para que de esa forma quede consolidado el historial de cotizaciones de la demandante por el tiempo en que prestó servicios a la demandada.

G) **PAGAR** el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario **N° 2020–00477,** en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000,00 M/Cte.).**

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y **RETENCIÓN** de los dineros que la aquí demandada LUZ AMPARO PÉREZ ARIAS, posea o llegare a poseer en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BSCS, BANCO CITY BANK. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00 M/Cte.).**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Escaneado con CamScanner